

Inicia la audiencia siendo las 10:00 am.

Se reconoce personería jurídica a los apoderados sustitutos asistentes al proceso.

Se declara fracasada la etapa de conciliación.

No hay vicios que puedan nulitar el proceso.

No hay excepciones previas que resolver.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Es procedente aplicar la nulidad de traslado al demandante y si es procedente declarar a los demandados como responsables del traslado.

INTERROGA PORVENIR.

- Por favor informe las condiciones de tiempo modo y lugar de su traslado.

No recuerda tiempos.

- ¿Recuerda si algún asesor le dio información?

Se reunían a todos en un salón y daban charlas en general, siempre venían asesores de diferentes fondos.

- ¿Recuerda si fue obligada a firmar el formulario?

No fue obligada.

- ¿Durante el tiempo vinculada con porvenir recibió extractos de la cuenta de ahorro individual?

No.

- ¿Ud tenía conocimiento de que su cuenta de ahorro individual generaría rendimientos?

No

- ¿Tenía conocimiento de la posibilidad de retracto?

No

- Indíqueme al despacho el motivo por el que desea retornar a Colpensiones.

Por la diferencia en la pensión y viendo como la puede afectar económicamente, pues la diferencia es abismal y afecta la calidad de vida de ella y de su familia.

- ¿Ya efectuó doble asesoría?

Si de Colpensiones y Porvenir.

- ¿Ud recibió algún tipo de pensión de Porvenir?

No.

- ¿Actualmente a que fondo se encuentra vinculada?

A protección.

INTERROGA PROTECCIÓN.

- ¿Ud le puede indicar al despacho de qué manera se dio su afiliación a protección?

Tuvieron una reunión grupal y simplemente hizo el traslado

- ¿Ud conoció sobre un conflicto por multivinculación entre ISS y Colfondos?

No señora.

- ¿Recuerda si algún asesor le brindó asesoría sobre el fondo?

No personalizada, siempre fue grupal.

- ¿Cuántas asesorías o charlas le brindaron los asesores de protección?

Fueron 2 asesores, pero no recuerda, fue hace más de 10 años.

- Indíqueme al despacho si su afiliación fue libre y voluntaria.

Si.

- ¿Ud manifestó algún tipo de duda o pregunta al asesor?

No.

- Indique las razones por las que decidió trasladarse a protección luego de haber estado afiliada a Colfondos

Lo que le vendieron en ese tiempo, que son fondo estable muy grande,

- ¿Le indicaron que el dinero iba a una cuenta personal?

No.

- ¿Le informaron que la pensión se construía a raíz de un capital?

No.

- ¿Conoce los requisitos para pensionarse?

Cumplir edad y tener las semanas mínimas cotizadas.

- Por favor informe si ya solicitó la afiliación directa a Colpensiones después de la doble asesoría

No, eso fue hace 2 semanas y hasta ahora no ha radicado nada.

- ¿Si su interés es estar en Colpensiones porque no ha solicitado el traslado?

Porque ha estado esperando la asesoría de la abogada.

- ¿Ud recibe actualmente sus extractos de la cuenta de protección?

Si señora.

INTERROGA ESCANDIA.

- ¿Ud consignó al ISS?

Si luego le hicieron el traslado a fondo privado.

INTERROGA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

Indica nunca haber tenido contacto con nadie proveniente de la compañía Allianz Seguros S.A.

Se clausura el debate y se inician alegatos de conclusión.

APODERADA DEMANDANTE: Indica que se ratifica en lo plasmado en la demanda, informa que a la demandante no se le informó de manera amplia y clara lo necesario para que su prohijada hiciera un traslado informado, vale la pena precisar que la demandante, si se le hubiera informado de manera real nunca se hubiera trasladado del fondo público al privado.

APODERADO COLPENSIONES: La decisión de traslado es una decisión única y voluntaria de cada usuario, ante esta decisión Colpensiones no puede interferir, además Colpensiones no puede declarar nulidad de traslado y debe espera a que un juez lo declare.

APODERADO PORVENIR: su representada fua ajena al traslado entre el fondo público y el primer fondo privado, se evidencia que la reclamación de traslado no obedece a una falta de información sino a que la parte actora al encontrarse cerca de su edad de pensión encontró que su pensión no le satisfacía.

APODERA PROTECCIÓN: Esta entidad realizó un traslado entre administradoras de mismo régimen, por lo que las condiciones de su afiliación eran las mismas y en tal sentido no era necesario realizar una información de fondo, como si se haría si fuese la primera vez que se traslada de régimen, adicionalmente la señora Paola ya recibió la doble asesoría y solo está pendiente que realice la radicación de su solicitud de traslado. Adicionalmente solo es posible trasladar el ahorro y los rendimientos, pero no los valores pagados como prima de seguro y dineros de administración.

APODERADA DE COLFONDOS: La afiliada no puede pretender que el factor económico sea un causal de ineficacia máxime cuando en sus manos recae la obligación de mantener informada. Se solicita también que no se condene a pagar ningún valor a cargo del patrimonio propio de la empresa, asó mismo todos sus dineros ya fueron trasladados pues actualmente no se encuentra afiliada a este fondo privado.

APODERADA ESCANDIA: En el año 94 se realizó vinculación a fondo privado Colfondos, por lo que se indicas que no es posible trasladar o generar una ineficacia cuando la demandante no ha estado afiliada al régimen de prima media y esta información solo se puede acreditar con documentación, no solo con los dichos de la parte actora, en tal sentido lo que operó de manera inicial fue una afiliación al régimen privado. Así mismo, esta empresa ya trasladó a Colfondos todos los dineros pertenecientes a la demandante.

APODERADA AXA Y MAPFRE: Se ratifica en lo manifestado en contestaciones de demanda y llamamientos en garantía. Indica que el rubro que pagó el fondo como prima debe ser devuelto a la demandante con cargo al patrimonio del fondo demandado, pues las aseguradoras que representa son terceros de buena fe y además las primas se surtieron para pagar pólizas previsionales y fueron devengadas por los amparos contratados, así se solicita que se condene en costas a Colfondos.

APODERADA SEGUROS BOLIVAR: El llamante en garantía debe tener en cuenta que no le asiste derecho a que se le vuelva prima alguna, pues el valor cancelado es un valor total que fue devengado por seguro previsional para pago de invalidez y sobrevivencia y el mismo ya fue causado, en tal sentido se solicita que se condene en costas a Colfondos pues el llamamiento en garantía no puede salir avante, ya que las pretensiones no tienen relación con la póliza previsional contratada por la llamante.

SENTENCIA:

Resuelve:

1. No probadas las excepciones propuestas por Colpensiones y las AFP PORGVENIR, PROTECCION ESCANDIA Y COLFONDOS
2. Declarar la ineficacia de traslado de la demandante
3. Ordenar a Colpensiones la afiliación de la demandante.
4. Ordenar a los fondos privados realizar el traslado de los dineros cotizados en las cuentas de la demandante si aún no lo hubiere hecho

5. Realizar pago de agencias en derecho.
6. Se absuelve a las llamadas en garantía y se condena en costas en 1.500.000.

APELCIÓN COLPENSIONES: Al declarar la ineficacia de traslado no se puede realizar descuento alguno de la cuenta individual de la demandante, es así como los aportes y rendimientos deben ser entregados, incluidos cuotas abonadas, porcentajes destinados al pago de póliza previsional y dineros pagados como administración, así mismo como deberán ser indexados dada la pérdida de valor adquisitivo por el tiempo.

APELACIÓN COLFONDOS: El formulario de afiliación debe ser tomado como prueba y ser valorado el interrogatorio donde la demande manifiesta que no recuerda mucho de lo sucedido. Así mismo cuando se declara la ineficacia de traslado no debe ser condenado a entregar los costos de administración ni los costos con los cuales se pagó la póliza previsional. Así mismo, la parête actora no logró probar que esta parte no cumpliera con su deber de información

APELACIÓN ESCANDIA: EN el presente caso tratándose de una vinculación inicial se indica que el traslado no puede ser declarado ineficaz. Por otro lado, la demandante narró que no recuerda las circunstancias en las que se dio la vinculación inicial por lo que reafirma que no se puede declarar esa ineficacia de la vinculación inicial. También considera que la calidad que ostenta la demandante por su trabajo debe ser tenido en consideración dentro de este proceso.

CONCEDE LOS RECURSOS INTERPUESTOS EN EFECTO SUSPENSIVO.